

El agente encubierto en el Ecuador contemporáneo: herramienta de investigación frente al crimen organizado y desafíos para el Estado constitucional de derecho

Of undercover agents in contemporary Ecuador: an investigative tool against organized crime and challenges for the constitutional rule of law

<https://doi.org/10.5281/zenodo.20516805>

AUTORES: Antonio Sanchez¹

Ronny Nuñez²

Camila Chiluiza³

Ximena Chiluiza⁴

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: asanchez@ueb.edu.ec

Fecha de recepción: 03/10/2025

Fecha de aceptación: 05/12/2025

RESUMEN

En la última década, Ecuador ha vivido una transformación profunda de su realidad delictiva, con el crecimiento del crimen organizado, la crisis penitenciaria y el incremento sostenido de la violencia. Este contexto ha impulsado el uso de técnicas especiales de investigación penal, entre las cuales el agente encubierto ocupa un lugar central para la infiltración de organizaciones criminales. Analizar la forma crítica la figura del agente encubierto en el Ecuador, a partir de su fundamento teórico, su regulación normativa en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y su aplicación en el contexto actual de criminalidad organizada, resaltando los principales beneficios, riesgos y desafíos que supone para la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado Constitucional de derecho. Se examinan normas jurídicas nacionales, doctrina penal y procesal, así como estudios criminológicos sobre seguridad y criminalidad en el país. La información se organizó en ejes temáticos: marco teórico, contexto ecuatoriano, regulación del agente encubierto, análisis crítico y propuestas de mejora. El COIP regula las operaciones encubiertas como técnicas excepcionales dirigidas por la Fiscalía, permitiendo que agentes especializados oculten su identidad e ingresen en organizaciones criminales, con ciertos márgenes

¹ <https://orcid.org/0000-0003-2102-1102>, Universidad Estatal de Bolívar, asanchez@ueb.edu.ec

² <https://orcid.org/0000-0002-2236-6332>, Universidad Estatal de Bolívar, ronny.nunez@ueb.edu.ec

³ <https://orcid.org/0009-0008-4086-7991>, Universidad Estatal de Bolívar, cchiluiza@mailes.ueb.edu.ec

⁴ <https://orcid.org/0009-0006-0394-9555>, Universidad Estatal de Bolívar, nayelie.chiluiza@ueb.edu.ec

de exención de responsabilidad. Se incorpora además la figura del agente encubierto informático para el ámbito digital. No obstante, se identifican las tensiones importantes entre la eficacia investigativa y el respeto a garantías fundamentales: riesgos de provocación del delito, posibles abusos, debilidad de controles internos y judiciales, así como vulnerabilidad del propio agente frente a la corrupción y la violencia criminal. El agente encubierto constituye una herramienta necesaria en contextos de criminalidad compleja como el ecuatoriano, pero su utilización solo resulta legítima si se mantiene dentro de límites estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Es imprescindible reforzar los mecanismos de control judicial, los protocolos institucionales, la formación ética de los operadores y la articulación con políticas integrales de prevención, a fin de que el uso de esta figura contribuya efectivamente a la seguridad sin erosionar el Estado constitucional de derecho.

Palabras Clave: Agente encubierto, operaciones encubiertas, técnicas especiales de investigación, crimen organizado, Ecuador, COIP, derechos humanos, Estado constitucional de derecho.

ABSTRACT

Over the last decade, Ecuador has undergone a profound transformation in its criminal landscape, marked by the growth of organized crime, a penitentiary crisis, and a sustained increase in violence. This context has driven the use of special criminal investigation techniques, among which the undercover agent occupies a central place for the infiltration of criminal organizations. This study critically analyzes the figure of the undercover agent in Ecuador, based on its theoretical foundations, its normative regulation in the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP), and its application in the current context of organized crime, highlighting the main benefits, risks, and challenges it entails for the protection of human rights and the strengthening of the constitutional rule of law. A qualitative, descriptive-analytical investigation was carried out, based on documentary review. National legal norms, criminal and procedural doctrine, as well as criminological studies on security and crime in the country were examined. The information was organized into thematic axes: theoretical framework, Ecuadorian context, regulation of the undercover agent, critical analysis, and proposals for improvement. The COIP regulates undercover operations as exceptional techniques directed by the Office of the Prosecutor, allowing specialized agents to conceal their identity and enter criminal organizations, with certain margins of exemption from liability. The figure of the undercover IT agent is also incorporated for the digital sphere. Nevertheless, significant tensions are identified between investigative effectiveness and respect for fundamental guarantees: the risk of entrapment and provocation of crime, possible abuses, weak internal and judicial controls, as well as the vulnerability of the agent himself to corruption and criminal violence. The undercover agent constitutes a necessary tool in contexts of complex criminality such as that of Ecuador; however, its use is only legitimate if it remains within strict limits of legality, necessity, and proportionality. It is essential to strengthen judicial control mechanisms, institutional protocols, and the ethical training of operators, as well as to articulate

this figure with comprehensive prevention policies, so that its use effectively contributes to security without eroding the rule of law.

Keywords: *undercover agent, covert operations, special investigation techniques, organized crime, Ecuador, COIP, human rights, the constitutional rule of law.*

INTRODUCCIÓN

La seguridad ciudadana en Ecuador se ha visto seriamente afectada por la expansión de grupos delictivos organizados, la intensificación del tráfico de drogas, la disputa violenta de territorios y la crisis del sistema penitenciario. Este escenario ha llevado a un aumento de delitos graves como homicidios, extorsiones, secuestros, atentados con explosivos y masacres carcelarias, lo que ha generado una sensación de inseguridad generalizada y una fuerte presión social sobre las instituciones encargadas de la prevención e investigación del deliro. Frente a esta realidad, el sistema penal ha buscado herramientas más sofisticadas para investigar y desarticular organizaciones criminales que funcionan de manera jerárquica, cerrada y con altas capacidades de corrupción y violencia. Entre estas herramientas se encuentran las técnicas especiales de investigación, dentro de las cuales se ubica el agente encubierto, figura que permite la infiltración controlada en los grupos delictivos con el objetivo de recabar información, identificar a los responsables y asegurar elementos de convicción para el proceso penal. El uso de agentes encubiertos forma parte de una tendencia global en la persecución de delitos complejos como el narcotráfico, la trata de personas, el terrorismo o la corrupción. Sin embargo, su incorporación a un sistema jurídico concreto plantea interrogantes sobre su compatibilidad con principios básicos del derecho penal y procesal, tales como la legalidad, la presunción de inocencia, la prohibición de la provocación del delito y el respeto a la dignidad de las personas. En este marco, el presente artículo analiza el papel del agente encubierto en el contexto ecuatoriano, atendiendo tanto a su fundamento teórico como a su desarrollo normativo y práctico, para finalmente discutir los desafíos que su uso entraña para la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado constitucional de derecho.

Marco teórico y conceptual

Concepto general de agente encubierto

Este concepto permite distinguir con claridad al agente encubierto de otras figuras próximas, y al mismo tiempo resalta su peso dentro del sistema penal. No se trata de un “informante” espontáneo, ni de un colaborador ocasional que aporta datos a cambio de beneficios, sino de un sujeto institucionalizado, integrado en un cuerpo de seguridad o de investigación, que actúa en el marco de una operación diseñada y autorizada por una autoridad competente (Andrade Figueroa, 2017; Carranza Martínez, 2023). Esta diferencia no es menor: mientras el informante se mueve en un espacio informal, el agente encubierto forma parte del aparato estatal y, por tanto, su actuación se

encuentra directamente vinculada a la responsabilidad del Estado frente a eventuales vulneraciones de derechos.

El hecho de que el agente encubierto opere con identidad falsa y bajo reserva implica, además, una tensión permanente entre la utilidad de la técnica y las exigencias de un proceso penal transparente. La planificación previa de la operación, la existencia de una autorización específica y la sujeción a controles internos y externos son precisamente las condiciones que intentan evitar que esa actuación encubierta se convierta en un espacio de discrecionalidad sin límites (Tacuri Quezada, 2018; United Nations Office on Drugs and Crime, 2018) Al mismo tiempo, las “garantías institucionales” que lo protegen por ejemplo, la exención de responsabilidad en ciertos supuestos se equilibran con responsabilidades reforzadas, pues cualquier exceso o desviación de la finalidad investigativa puede comprometer no solo la validez de la prueba, sino también la responsabilidad penal y disciplinaria del propio agente y de la institución que dirige la operación. En suma, esta definición muestra que el agente encubierto es una figura de doble filo: necesaria para enfrentar criminalidad compleja, pero que exige un marco de control particularmente estricto para no desbordar los límites del Estado constitucional de derecho.

Principios jurídicos en juego

Entre los principales principios implicados en el uso de agentes encubiertos se encuentran la legalidad, la necesidad y subsidiariedad, la proporcionalidad, la prohibición de la provocación del delito y el control judicial y fiscal (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Código Orgánico Integral Penal, 2014). Estos principios no son meros enunciados formales, sino criterios de validación que permiten determinar cuándo la actuación encubierta es compatible con un Estado constitucional de derechos y cuándo, por el contrario, se transforma en una injerencia ilegítima del poder punitivo. La legalidad exige que la figura esté expresamente prevista por la ley, que sus límites sean claros y que no se admitan “espacios grises” de actuación policial o fiscal; la necesidad y subsidiariedad exigen demostrar que la técnica solo se utiliza cuando los medios ordinarios de investigación no bastan; la proporcionalidad obliga a calibrar el nivel de afectación a los derechos frente a la gravedad del delito investigado; y la prohibición de la provocación del delito marca la frontera entre investigar un delito ya en curso y crear artificialmente la conducta punible (Corte Constitucional del Ecuador, 2022; UNODC, 2012).

Desde esta perspectiva, el estudio del agente encubierto no puede desligarse de estos principios; al contrario, deben operar como una especie de “test de legitimidad” permanente en cada caso concreto. Cuando la doctrina y la jurisprudencia aplican estos criterios de manera estricta, el agente encubierto se configura como una herramienta excepcional, controlada y sometida a rendición de cuentas. Por el contrario, cuando se relajan los estándares de necesidad, proporcionalidad o control judicial, la técnica comienza a deslizarse hacia prácticas de riesgo: operaciones demasiado amplias, exenciones de responsabilidad interpretadas de forma extensiva, o intervenciones que inducen al

delito bajo la apariencia de investigación (Corte Constitucional del Ecuador, 2022; Pazmiño, 2024). En ese sentido, el análisis crítico muestra que la verdadera garantía no radica solo en que los principios estén escritos en la Constitución o en el COIP, sino en la forma en que jueces, fiscales y cuerpos de investigación los aplican sistemáticamente para autorizar, controlar y evaluar el uso del agente encubierto en la práctica.

El Ecuador ha experimentado un reacomodo del mapa criminal a partir de varios factores: su ubicación geográfica estratégica, la porosidad de sus fronteras, la utilización de sus puertos para el envío de drogas, la presencia de bandas locales que actúan como brazos de organizaciones transnacionales y la debilidad institucional de ciertas estructuras del Estado (UNODC, 2018; OSCE, 2011). Este escenario se traduce en violencia letal extendida, crisis penitenciaria e incremento de delitos conexos como extorsiones, secuestros cortos, tráfico de armas, lavado de activos y delitos informáticos (Pazmiño, 2024). En este contexto, la demanda social por respuestas efectivas es muy alta y se ha traducido en medidas como estados de excepción y reformas legales orientadas al endurecimiento penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Código Orgánico Integral Penal, 2014). Dentro de ese marco, el uso del agente encubierto aparece como una herramienta que promete resultados rápidos e información desde adentro de las organizaciones delictivas (Andrade, 2017; Carrazana, 2023).

La configuración de las operaciones encubiertas en el COIP como técnicas especiales de investigación de carácter extraordinario evidencia, en primer término, que el legislador ecuatoriano ha querido limitar su uso a supuestos en los que la investigación ordinaria resulta insuficiente para acceder a la estructura y dinámica del delito organizado (Código Orgánico Integral Penal, 2014). El hecho de que sean actuaciones reservadas, planificadas y dirigidas por la Fiscalía no es un detalle meramente procedimental: supone que la iniciativa y el control de la técnica deben estar en manos del titular de la acción penal, y no de manera discrecional en los cuerpos policiales, lo que busca reforzar la trazabilidad de la decisión y su sometimiento a criterios de legalidad y proporcionalidad (Andrade, 2017). En la práctica, sin embargo, diversos autores advierten que esta exigencia de planificación y excepcionalidad puede diluirse cuando la presión por resultados lleva a normalizar el recurso a las operaciones encubiertas como herramienta casi rutinaria frente al crimen organizado (Carrazana, 2023).

La facultad del agente encubierto de ocultar su identidad real, asumir una identidad ficticia e integrarse paulatinamente en grupos sospechosos refuerza el potencial operativo de la técnica, pero al mismo tiempo multiplica los riesgos de afectación de derechos, tanto de las personas investigadas como de terceros ajenos a la organización (Tacuri Quezada, 2018). La exención de responsabilidad que el ordenamiento reconoce para determinados actos cometidos en el marco de la operación pretende evitar que el agente sea sancionado por conductas necesarias para mantener su cobertura; no obstante, si esta exención se interpreta de forma amplia o acrítica, corre el riesgo de transformarse en un espacio de impunidad funcional, donde se toleren daños injustificados bajo

el pretexto de la eficacia investigativa (Carranza Martínez, 2023). De ahí que la referencia explícita a criterios de necesidad y proporcionalidad (Código Orgánico Integral Penal (COIP) 2014) deba entenderse no solo como una cláusula retórica, sino como un estándar exigible: cada acción del agente debe poder justificarse en términos de que era indispensable para el éxito de la operación y no produjo un sacrificio desmedido de bienes jurídicos. En este sentido, el análisis doctrinal coincide en que el verdadero desafío no reside únicamente en la redacción de la norma, sino en la forma en que fiscales y jueces aplican estos límites en la autorización, ejecución y valoración posterior de las operaciones encubiertas.

La regulación establece requisitos como la autorización expresa y motivada de la Fiscalía, la determinación del ámbito de la operación, su duración y objetivos concretos, la selección del personal con capacidades adecuadas y el registro documentado de las actuaciones esenciales (Código Orgánico Integral Penal, 2014; Pazmiño, 2024). Estos elementos configuran un andamiaje mínimo de garantías, orientado a evitar que las operaciones encubiertas se conviertan en decisiones improvisadas o de mera conveniencia operativa. La exigencia de una autorización motivada implica que el fiscal debe justificar por qué la técnica es necesaria y por qué los medios ordinarios de investigación no resultan suficientes, lo que introduce un primer filtro de necesidad y subsidiariedad. Del mismo modo, la delimitación clara del ámbito, la duración y los objetivos de la operación pretende impedir que la infiltración se prolongue indefinidamente o se desvíe hacia finalidades ajenas al caso concreto, reduciendo así el riesgo de afectaciones desproporcionadas a los derechos de las personas involucradas (Pazmiño, 2024).

La selección de personal con capacidades adecuadas y el registro documentado de las actuaciones esenciales también tienen una doble función. Por un lado, buscan garantizar que el agente encubierto cuente con la preparación técnica, psicológica y ética suficiente para desenvolverse en contextos de alto riesgo sin recurrir a excesos innecesarios. Por otro, el registro sistemático de las acciones relevantes permite reconstruir, al menos parcialmente, el desarrollo de la operación, facilitando un control posterior por parte de la Fiscalía, la defensa y eventualmente el órgano jurisdiccional (Pazmiño, 2024). Sin este respaldo documental, la versión del agente se transformaría en un relato difícilmente contrastable, lo que afectaría tanto la confiabilidad de la prueba como la posibilidad de exigir responsabilidades ante desviaciones graves.

En cuanto a la exención de responsabilidad, la norma deja claro que no es absoluta: si el agente provoca la comisión de un delito que no se habría ejecutado sin su intervención o comete actos arbitrarios, puede ser responsabilizado penal y disciplinariamente (Tacuri Quezada, 2018; Corte Constitucional del Ecuador., 2022). Esta limitación constituye un punto clave para cerrar el paso a la figura del agente provocador, expresamente rechazada por los estándares internacionales y por la propia jurisprudencia constitucional. La posibilidad de exigir responsabilidad al agente y, por extensión, a la institución que lo dirige actúa como un mecanismo disuasorio frente a prácticas abusivas y refuerza la idea de que la técnica encubierta no suspende la vigencia de los principios

constitucionales, sino que debe ejercerse bajo su marco. En suma, el diseño normativo combina habilitación y límites: otorga herramientas potentes para investigar el crimen organizado, pero a costa de imponer condiciones estrictas que, si no se cumplen, convierten la actuación del agente en jurídicamente reprochable y sancionable.

La realidad digital ha dado lugar al agente encubierto informático, que actúa bajo identidades ficticias en redes sociales, chats, foros o plataformas virtuales. Su finalidad es infiltrar grupos donde se cometen delitos como pornografía infantil, trata de personas, fraudes informáticos o coordinación de actos violentos (UNODC, 2018; Carranza Martínez). Este tipo de agente amplía la acción del sistema penal a espacios virtuales, aunque también incrementa el riesgo de intromisiones indebidas en la privacidad (UNODC, 2012); Pazmiño, 2024).

El agente encubierto se justifica en contextos donde la simple observación externa no permite acceder a información relevante. En el caso ecuatoriano, su utilidad se refleja en la penetración de estructuras cerradas, la identificación de roles y jerarquías dentro de las organizaciones, la localización de redes logísticas y recursos, y el apoyo a otras técnicas especiales como interceptaciones, allanamientos y entregas vigiladas (Andrade Figueroa, 2017; Tacuri Quezada, 2018). En un país donde el crimen organizado tiene creciente capacidad de corrupción y violencia, estas ventajas convierten al agente encubierto en una pieza estratégica dentro de la investigación penal (OSCE., 2011; UNODC, 2018).

Desde una perspectiva analítica, ello implica reconocer que el agente encubierto opera precisamente en el punto ciego del sistema: allí donde los testigos temen declarar, donde las víctimas están sometidas a amenaza permanente y donde los medios tradicionales de prueba como la vigilancia visible o la simple recolección de documentos resultan insuficientes o incluso inútiles. La posibilidad de observar desde dentro la dinámica de las organizaciones criminales permite reconstruir con mayor precisión la participación de cada miembro, identificar a los mandos medios y superiores, y vincularlos con hechos concretos que pueden ser llevados a juicio (Andrade Figueroa, 2017). De este modo, la figura contribuye a superar una de las críticas recurrentes a los sistemas penales frente al crimen organizado: la tendencia a capturar únicamente “soldados” o ejecutores materiales, dejando intacta la estructura de mando y la capacidad económica del grupo.

No obstante, el carácter “estratégico” del agente encubierto no debe interpretarse como una carta blanca para su utilización indiscriminada. Justamente porque su intervención supone un alto grado de injerencia en la esfera privada de las personas investigadas y un potencial impacto en terceros, su uso debe mantenerse limitado a supuestos en los que se demuestre que no existen alternativas menos invasivas y que el tipo de criminalidad investigada, por ejemplo, narcotráfico, trata de personas, corrupción estructural realmente exige esta forma de infiltración (UNODC, 2012). En otras palabras, la utilidad práctica del agente encubierto se confirma cuando fortalece investigaciones complejas y contribuye a desarticular organizaciones que generan un grave

impacto social, pero se deslegitima cuando se lo emplea en delitos menores o como atajo frente a deficiencias estructurales del sistema de investigación penal.

Pese a sus ventajas, el uso del agente encubierto genera debates, sobre todo en un sistema que se define como garantista y respetuoso de los derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Corte Constitucional del Ecuador., 2022). Esta tensión se explica porque la misma técnica que permite desarticular organizaciones criminales también abre la puerta a posibles afectaciones de derechos como la intimidad, la libertad personal, la integridad y la presunción de inocencia. En un Estado constitucional, el fin de combatir el crimen organizado no puede justificar por sí solo cualquier medio: la actuación del agente encubierto debe ser compatible con los principios de dignidad humana, debido proceso y control jurisdiccional.

Desde esta perspectiva, la figura se convierte en un punto de prueba para el modelo garantista: si los controles son débiles, la excepcionalidad de la técnica puede transformarse en regla y normalizar prácticas encubiertas que se alejan de los estándares constitucionales; si, por el contrario, se aplican con rigor los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, el agente encubierto puede operar como una herramienta legítima y acotada dentro del sistema, sin vaciar de contenido las garantías que la Constitución y la Corte Constitucional proclaman como ejes del ordenamiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Corte Constitucional del Ecuador., 2022). De ahí que el debate no gire únicamente en torno a si debe existir o no la figura, sino a cómo se regula, se controla y se evalúa su uso en la práctica.

Uno de los principales problemas es la línea delgada entre infiltrarse en un delito que ya se está cometiendo y provocar la comisión del delito. Si el agente incita o presiona a una persona para que cometa un hecho punible que no habría realizado de otra forma, se convierte en un agente provocador, lo que vulnera la presunción de inocencia y desnaturaliza la función del Estado (UNODC, 2018; Tacuri Quezada, 2018)

La actuación encubierta puede comprometer la intimidad, la libertad personal y la integridad física y psicológica de las personas investigadas y del propio agente. El desafío es lograr una investigación eficaz sin renunciar al respeto de la dignidad humana (Constitución de la República del Ecuador, 2008; UNODC U. N., 2012)

El agente encubierto también es sujeto de riesgo. Puede ser descubierto y sufrir represalias graves, e incluso ser cooptado por la organización criminal mediante amenazas o sobornos (Carranza Martínez, 2023; Pazmiño, 2024). Sin apoyo psicológico, protección efectiva y seguimiento ético, se abre la puerta a nuevas formas de corrupción y a la filtración de información sensible (OSCE., 2011)

En escenarios de crisis, la presión por resultados puede conducir a una práctica donde se prioriza la eficacia inmediata sobre el cumplimiento de reglas. Si los controles judiciales son débiles, el agente encubierto puede operar en una zona gris de baja rendición de cuentas, lo que mina la confianza ciudadana en la justicia (Pazmiño, 2024; Corte Constitucional Ecuador, 2022)

METODOLOGIA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo-analítico. No se realizaron encuestas ni entrevistas, sino que se trabajó con fuentes secundarias, siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

2.1 En la revisión normativa se estudiaron las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP) relativas a las técnicas especiales de investigación y, específicamente, a las operaciones encubiertas y al agente encubierto, incluyendo a las vertientes del agente encubierto informático. También se revisaron normas constitucionales vinculadas con derechos fundamentales, debido proceso y límites a las actuaciones estatales en materia de seguridad,

2.2 Revisión doctrinal y criminológica la cual se consultó doctrina y procesal sobre la naturaleza jurídica del agente encubierto, la figura de la provocación del delito, los límites de la exención de responsabilidad y la valoración probatoria de su testimonio. Además, se analizaron estudios sobre la situación de seguridad en Ecuador, con énfasis en la presencia de crimen organizado y en la respuesta institucional.

2.3 Análisis temático de la información que se organizó en bloques como: marco teórico y conceptual, realidad del crimen organizado en Ecuador, regulación del agente encubierto en el COIP, análisis crítico de ventajas, riesgos y protestas para un uso garantista. A partir de ello, se elaboró un análisis argumentativo comparando principios jurídicos, realidad empírica y diseño normativo.

RESULTADOS

Los resultados obtenidos a partir de la revisión documental permiten identificar una serie de patrones comunes en cuanto a la evolución del crimen organizado en Ecuador y al rol que cumple el agente encubierto como técnica especial de investigación. En primer lugar, todas las fuentes analizadas coinciden en que el incremento de delitos graves como homicidios, extorsiones, tráfico de drogas y violencia penitenciaria ha impulsado la necesidad de recurrir a métodos de infiltración que permitan acceder a estructuras criminales cerradas. Este hallazgo constituye un punto de partida compartido por la literatura y refuerza el contexto que justifica la presencia del agente encubierto dentro de la política criminal ecuatoriana.

Asimismo, se identificaron dos tendencias doctrinales principales. La primera destaca la eficacia operativa del agente encubierto, señalando que esta figura permite obtener información estratégica, identificar jerarquías internas y vincular a los líderes criminales con hechos concretos. Según esta postura, la técnica es indispensable para desarticular organizaciones complejas que no pueden ser investigadas mediante métodos tradicionales.

La segunda tendencia doctrinal, por el contrario, evidencia riesgos jurídicos y prácticos asociados a esta técnica. Entre los hallazgos más relevantes se encuentran la preocupación por la posible provocación del delito, la ampliación excesiva de la exención de responsabilidad y la insuficiencia de los controles judiciales y fiscales. Estos resultados reflejan una visión crítica que enfatiza la importancia de no sacrificar los principios constitucionales bajo el argumento de la eficacia penal.

Otro resultado relevante es la constatación de que el marco normativo previsto en el COIP, aunque claro en su diseño, encuentra dificultades en su aplicación práctica. La literatura muestra que, pese a que la ley exige excepcionalidad, delimitación de objetivos y autorización motivada, existen riesgos de relajamiento en la aplicación de estas exigencias, especialmente en contextos de alta presión social por mayor seguridad.

Además, el análisis reveló que la figura del agente encubierto informático, recientemente incorporada, abre nuevos escenarios para la investigación de delitos digitales; sin embargo, aumenta la posibilidad de afectaciones a la intimidad debido a la amplitud de datos a los que se puede acceder en ambientes digitales.

Finalmente, los resultados muestran una limitación estructural: la falta de estudios empíricos que evalúen el uso real del agente encubierto en Ecuador. Debido al carácter reservado de estas operaciones, no existe información pública suficiente para medir su impacto concreto, lo que restringe la posibilidad de establecer conclusiones basadas en evidencia estadística o casos sistematizados.

DISCUSIÓN

Los hallazgos obtenidos permiten desarrollar una discusión centrada en la tensión entre la eficacia investigativa y la protección de los derechos fundamentales, eje transversal en la literatura sobre el agente encubierto. En primer lugar, aunque existe consenso en que el crecimiento del crimen organizado exige herramientas sofisticadas de investigación, este reconocimiento no implica que la técnica pueda aplicarse sin límites. La discusión se enfoca precisamente en cómo equilibrar la necesidad de infiltración con los principios constitucionales que rigen el proceso penal ecuatoriano.

Desde la perspectiva de eficacia, la discusión muestra que el agente encubierto ofrece ventajas claras: permite acceder a información que de otra manera sería inalcanzable, facilita la identificación de roles dentro de las organizaciones criminales y contribuye a dirigir la acción penal

hacia los mandos superiores, evitando que el sistema se limite a detener a los ejecutores materiales. En este sentido, la técnica se presenta como una herramienta funcional y estratégica frente a estructuras delictivas cada vez más complejas.

Sin embargo, la discusión también pone en evidencia riesgos significativos. Uno de los aspectos más debatidos es la posibilidad de que la actuación del agente encubierto derive en provocación del delito, lo cual vulnera la presunción de inocencia y desnaturaliza la función del Estado. La literatura coincide en que este límite debe ser estrictamente vigilado, pues su transgresión compromete no solo la legitimidad de la técnica, sino también la validez de las pruebas obtenidas.

Otro punto central de discusión es el déficit de controles judiciales y fiscales. Aunque el COIP establece procedimientos claros, la práctica puede verse influenciada por la presión social por resultados inmediatos, lo que podría generar una flexibilización de los requisitos legales. Este hallazgo se discute con preocupación, ya que sugiere que la simple existencia de normas no garantiza una ejecución respetuosa de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

La incorporación del agente encubierto informático también genera debate. Si bien permite investigar delitos que se ocultan en entornos digitales, la discusión advierte que esta forma de infiltración puede generar intromisiones intensas en la vida privada, especialmente en redes sociales y comunicaciones personales. Esto abre la necesidad de regulaciones complementarias que delimiten su actuación en el ámbito virtual.

Finalmente, la discusión concluye que la falta de datos empíricos limita la capacidad de evaluar el impacto real de esta técnica en Ecuador. Sin información sistematizada sobre operaciones encubiertas, su eficacia queda sustentada en análisis teóricos y comparados, lo que dificulta determinar si su aplicación ha logrado desarticular organizaciones criminales o si ha generado prácticas que ponen en riesgo el Estado de derecho.

En conjunto, la discusión enfatiza que el agente encubierto solo puede considerarse legítimo cuando se utiliza dentro de límites estrictos y con controles efectivos, ya que de lo contrario existe el riesgo de que la técnica se convierta en un instrumento de abuso más que en un mecanismo de investigación.

CONCLUSIONES

La revisión y el análisis crítico de la literatura sobre el agente encubierto en el contexto ecuatoriano permiten extraer varias conclusiones coherentes con los resultados obtenidos y con la ponderación realizada de los distintos conocimientos consultados. Puede afirmarse que la transformación de la realidad delictiva ecuatoriana caracterizada por el crecimiento del crimen organizado, la crisis penitenciaria y el aumento sostenido de la violencia constituye el punto de partida común en la mayoría de los estudios revisados. Esta coincidencia otorga una base contextual sólida para

justificar la incorporación y el uso de técnicas especiales de investigación, entre ellas las operaciones encubiertas y la actuación del agente encubierto.

El análisis revela que existe una doble tendencia doctrinal. Por un lado, una línea de autores que otorga un peso importante a la eficacia investigativa, resaltando que la infiltración encubierta permite acceder a estructuras criminales cerradas, identificar jerarquías y obtener información estratégica que difícilmente se conseguiría por vías tradicionales. Por otro lado, una corriente crítica que enfatiza los riesgos para los derechos fundamentales, advirtiendo sobre la posible expansión de la exención de responsabilidad, el peligro de provocación del delito y la debilidad de algunos mecanismos de control. En la ponderación de estos enfoques, el presente trabajo concede mayor relevancia a aquellas aportaciones que logran equilibrar ambas dimensiones, es decir, que no niegan la necesidad de la técnica, pero insisten en la centralidad de los límites y garantías.

Se concluye que el marco normativo del COIP ofrece una regulación formalmente adecuada al reconocer las operaciones encubiertas como técnicas excepcionales dirigidas por la Fiscalía y al incorporar la figura del agente encubierto informático para el ámbito digital. Sin embargo, la validez práctica de esta regulación depende de que se aplique con sistematicidad y coherencia, evitando interpretaciones amplias que puedan convertir la excepcionalidad en regla. La literatura más consistente muestra que, sin controles reales, la brecha entre la norma y la práctica puede generar espacios de arbitrariedad.

La revisión evidenció que los estudios basados exclusivamente en análisis normativo o dogmático resultan útiles para clarificar conceptos y principios, pero tienden a asumir la eficacia de la figura sin contrastarla con la realidad empírica. Por ello, en la ponderación realizada, se otorgó mayor peso a los trabajos que combinan fundamentación jurídica con datos, informes institucionales o experiencias comparadas, pues permiten apreciar tanto el diseño legal como los efectos concretos de la aplicación del agente encubierto.

Puede concluirse que el agente encubierto solo es legítimo en un Estado constitucional de derechos si su uso se mantiene dentro de límites estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y si se inserta en una política criminal más amplia que incluya prevención, lucha contra la corrupción y fortalecimiento institucional. De lo contrario, la expansión de las técnicas encubiertas, lejos de fortalecer la seguridad, corre el riesgo de debilitar el Estado constitucional de derecho, erosionando la confianza ciudadana y normalizando prácticas que pueden vulnerar gravemente los derechos humanos. Estas conclusiones refuerzan la necesidad de continuar investigando, tanto desde la teoría como desde la práctica, el funcionamiento real de las operaciones encubiertas en Ecuador, de manera que futuros estudios puedan aportar evidencia adicional para afinar los límites, controles y condiciones de uso de esta figura.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade Figueroa, A. f. (2017). El agente encubierto en el Código Orgánico Integral Penal [Trabajo Titulación, Universidad San Francisco de Quito. Repositorio USFQ .
- Carranza Martínez, U. F. (2023). El agente encubierto y las técnicas especiales de la investigación en el sistema penal ecuatoriano [Tesis de maestría, Universidad Regional Autonomía de los Angeles]. DSpace UNIANDES.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador (Suplemento del Registro Oficial N.º 449, 20 de octubre de 2008; última reforma 25 de enero de 2021). Asamblea Nacional.
- Ecuador., C. C. (2022). Reflexiones jurisprudenciales sobre técnicas especiales de investigación y agente encubierto [Boletín jurídico]. Corte Constitucional.
- Nacional, E. A. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP) . (Suplemento del Registro Oficial N.º 180, 10 de febrero de 2014; reformas posteriores).
- OSCE. (2011). Organized crime report 2011: Good practices in the use of special investigative techniques. OSCE.
- Pazmiño, A. (2024). El control judicial de las actuaciones especiales de investigación en el Ecuador. *Revista Lex*, 6(2), 55–80.
- Tacuri Quezada, G. E. (2018). La responsabilidad penal del agente encubierto en la delincuencia organizada [Trabajo de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE.
- UNODC, U. N. (2012). Legislative guide for the implementation of the United Nations Convention against Corruption (Vol. 2). UNODC.
- UNODC, U. N. (2018). Undercover operations: Special investigative techniques – Organized crime module 8. UNODC.